

CONDICIONES GENERALES

VIDA BANCA SEGUROS



ÍNDICE

COBERTURA BÁSICA

PROTECCIÓN POR FALLECIMIENTO	2
ANTICIPO PARA GASTOS INMEDIATOS (GI)	2

COBERTURA ADICIONAL

DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL (DIMA)	2
--	---

CLÁUSULAS GENERALES

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	3
PAGO DE PRIMAS	3
EDAD	4
AJUSTE POR EDAD	4
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	4
CESACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO	4
PRESCRIPCIÓN	4
NOTIFICACIONES	5
COMPETENCIA	5
INDISPUTABILIDAD	6
INDEMNIZACIÓN POR MORA	6
COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO	6
BENEFICIARIOS	6
CAMBIO DE BENEFICIARIOS	6
FORMA DE LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO	7
INTERMEDIARIOS	7
RESPONSABILIDAD FISCAL	7

COBERTURA BÁSICA

PROTECCIÓN POR FALLECIMIENTO

ARGOS pagará a los beneficiarios designados la Suma Asegurada contratada si el Asegurado Titular fallece durante la vigencia de la póliza. Si el Asegurado Titular sobrevive al término de la misma, la protección terminará sin obligación alguna para **ARGOS**.

ANTICIPO PARA GASTOS INMEDIATOS (GI)

ARGOS realizará un pago anticipado por un monto de \$25,000.00 de la Suma Asegurada contratada, al momento del fallecimiento del Asegurado Titular, ocurrido durante el plazo del seguro y siempre que éste se encuentre en vigor.

El pago del anticipo para Gastos Inmediatos se efectuará en la misma proporción que se estableció para los beneficiarios con respecto a la Suma Asegurada básica, en un plazo no mayor a 24 horas, en días hábiles una vez presentado el Certificado Médico de Defunción e Identificación Oficial con fotografía, salvo restricción legal en contrario. Este pago se descontará de la Suma Asegurada básica al momento de efectuar el pago de la misma.

En caso de no existir beneficiarios expresamente designados, se pagará este porcentaje a quién acredite haber efectuado el gasto.

COBERTURA ADICIONAL

DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL (DIMA)

ARGOS pagará la Suma Asegurada de esta cobertura, si el Asegurado Titular fallece a consecuencia de un evento en los términos señalados en la definición de Accidente, ocurrido durante el plazo de esta cobertura.

Se entenderá por Accidente, el acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, independiente de la voluntad del Asegurado Titular, que produzca la muerte en la persona del Asegurado Titular.

No se considera Accidente a la muerte provocada intencionalmente por el Asegurado Titular.

EXCLUSIONES:

La cobertura de Muerte Accidental no será pagada en los siguientes casos:

- 1. La Muerte Accidental originada por participar en:**
 - a) Servicio militar, actos de guerra, rebelión, revolución, terrorismo o insurrección.**
 - b) Actos delictivos intencionales, en los que participe directamente el Asegurado Titular.**
 - c) Aviación privada en vuelos no regulares, entendiéndose por tal a la utilizada para usos comerciales diferentes al servicio al público o para el transporte particular sin fines de lucro, aquéllas cuyo fin expreso sea la experimentación, acrobacia y exhibición, vuelos no regulares, como aquel vuelo que no está sujeto a itinerarios, ni**

frecuencias de vuelos, ni horarios, previamente establecidos con mínimo 48 horas de antelación.

- d) La participación directa del Asegurado Titular en pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad, en vehículos de cualquier tipo.
2. Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza, excepto si se demuestra que fue accidental.
 3. Muerte Accidental originada 90 días después de ocurrido el Accidente.
 4. Aquéllos en que el Accidente que ocasionó la muerte del Asegurado Titular, se originen debido a que el Asegurado Titular se encontraba bajo la influencia de algún enervante, estimulante o similar, excepto si fueron prescritos por un médico; así como los que se originen por culpa grave del Asegurado Titular, al encontrarse bajo los efectos del alcohol a menos de que se demuestre a ARGOS que el grado de alcohol contenido en la sangre del Asegurado Titular era menor de 100 Mgr/DI.

CLÁUSULAS GENERALES

Renovación Automática

Este seguro podrá ser renovado automáticamente sin necesidad de requisitos de asegurabilidad, hasta los 65 años de edad, con la tarifa vigente al momento de renovación.

Pago de Primas

El **CONTRATANTE** podrá pagar la prima anual de manera fraccionada, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado.

El importe de la prima se cubrirá a **ARGOS** con cargo a la tarjeta de crédito, débito o cuenta de cheques del **CONTRATANTE**.

El **CONTRATANTE** tendrá la obligación de verificar que el descuento se encuentre incluido en su estado de cuenta con el fin de confirmar que el cargo del pago de prima se haya realizado, en caso de que no aparezca o deje de recibir el cargo deberá hacer el pago de la prima directamente en el domicilio de **ARGOS**, este último entregará el recibo de pago de la prima, el cual será prueba plena para acreditar el pago.

Hasta en tanto **ARGOS** no entregue el recibo de pago de las primas, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo de las mismas, será prueba plena del pago de las primas.

ARGOS tendrá la obligación de realizar gestiones de cobranza con la Institución Bancaria retenedora del pago de la prima, no obstante, si dicha Institución no realiza los pagos correspondientes, de acuerdo a los compromisos pactados con **ARGOS**, ésta procederá a:

- a) Convertir el seguro a Seguro Prorrogado si el **CONTRATANTE** tiene derecho a Valores Garantizados.
- b) Cancelar la póliza por falta de pago de prima o fracción de ella en términos del Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El **CONTRATANTE** tendrá la opción de realizar el pago directo del importe de la prima, en el domicilio de **ARGOS**. El **CONTRATANTE** podrá solicitar a **ARGOS** le extienda el recibo correspondiente, el cual será prueba plena del pago de la prima.

Edad

Para efectos de este contrato, se considera como edad del Asegurado Titular la que haya alcanzado en su aniversario inmediato anterior a la fecha de celebración del contrato de seguro. La fecha de nacimiento del Asegurado Titular podrá comprobarse fehacientemente una sola vez cuando **ARGOS** lo solicite y no se podrán exigir nuevas pruebas de edad.

Los límites de admisión fijados por **ARGOS** son de 15 años como mínimo y de 65 como máximo, cancelándose automáticamente, sin necesidad de declaración expresa de **ARGOS**, en el aniversario de la póliza inmediato posterior en que la edad cumplida del Asegurado Titular sea de 66 años.

Ajuste por Edad

Si en vida del Asegurado Titular se comprueba que al expedirse la póliza, su edad real era:

- a) Menor que la declarada: **ARGOS** reembolsará la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado Titular en el momento de la celebración del contrato. Las primas posteriores se deducirán de acuerdo a la edad real del Asegurado Titular.
- b) Mayor que la declarada: La obligación de **ARGOS** se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato.
- c) Fuera de los límites de admisión: **ARGOS** considerará rescindido el contrato, devolviendo al Asegurado Titular la reserva matemática existente en la fecha de rescisión.

Si con posterioridad a la muerte del Asegurado Titular se comprueba que al expedirse la póliza, su edad real era:

- a) Incorrecta pero dentro de los límites de admisión: **ARGOS** estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las primas cubiertas alcancen a amparar de acuerdo con la edad real, conforme a la Nota Técnica.
- b) Incorrecta y se encuentra fuera de los límites de admisión: **ARGOS** considerará rescindido el contrato, devolviendo a los beneficiarios la reserva matemática existente en la fecha de rescisión.

Terminación del Contrato

El contrato terminará sin obligación posterior para **ARGOS**, con la Forma de Liquidación del Beneficio procedente, al cancelar la póliza o por expiración del plazo del seguro. En caso de cancelar la póliza no existirá reembolso de las primas no devengadas.

Cesación Automática del Contrato

El contrato de seguro cesará automáticamente en sus efectos por falta de pago de la prima o fracción de ella, en términos del Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en cinco años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, hasta que concluya dicho procedimiento.

Indisputabilidad

Este contrato será indisputable por cuanto a la rescisión a que se refiere la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde el momento en que cumpla dos años de estar en vigor, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza o de su última rehabilitación siempre y cuando dicho término transcurra durante la vida del Asegurado Titular, entendiéndose por esto que **ARGOS** renuncia a todos los derechos que conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro tendría derivado de las omisas, falsas e inexactas declaraciones del proponente del seguro sobre los hechos importantes para la apreciación del riesgo.

Asimismo, no serán disputables por cuanto a la rescisión a que se refiere el párrafo anterior, después de dos años a partir de la fecha de su inicio de vigencia, los incrementos de Suma Asegurada o la inclusión de algún beneficio o cláusula adicional no estipulados en el contrato original, por omisiones o inexactas declaraciones contenidas en los documentos que formen parte de la póliza y que hayan servido de base para el otorgamiento de los mismos.

Indemnización por Mora

En caso de que **ARGOS**, no obstante haber recibido la documentación completa relacionada con el siniestro, así como la información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado Titular o beneficiario una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél que se haga exigible la obligación.

Comprobación del Siniestro

ARGOS tiene derecho a solicitar al Asegurado Titular o beneficiarios toda clase de información o documentos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Beneficiarios

El Asegurado Titular debe designar a sus beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de beneficiarios atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del contrato de seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este contrato y los entregue a otras.

Si sólo se hubiere designado un beneficiario y este muriere antes o al mismo tiempo que el Asegurado Titular y no existiere designación de nuevo beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado Titular.

Cambio de Beneficiarios

El Asegurado Titular tiene derecho, en cualquier tiempo, a designar o cambiar libremente a los beneficiarios de la póliza. Para tal efecto el Asegurado Titular deberá notificar el cambio por escrito a **ARGOS**, indicando el nombre del nuevo beneficiario. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, **ARGOS** pagará al último beneficiario del que tenga conocimiento y quedará liberada de las obligaciones de este contrato.

El Asegurado Titular puede renunciar a este derecho, si así lo desea, haciendo una designación irrevocable y deberá comunicarlo al beneficiario y a **ARGOS**.

Forma de Liquidación del Beneficio

Al fallecimiento del Asegurado Titular, **ARGOS** realizará el pago de la Suma Asegurada a los beneficiarios designados en la póliza. A falta de beneficiarios expresamente designados, se pagará a la sucesión del Asegurado Titular.

Dicho pago se efectuará tras recibir pruebas del hecho que genera la obligación y del derecho de quién solicite el pago, así como las declaraciones que **ARGOS** pide en las formas correspondientes que ésta proporcione.

Intermediarios

Durante la vigencia de la póliza, el **CONTRATANTE** podrá solicitar por escrito a **ARGOS**, le informe sobre el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. **ARGOS** proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Para lo no previsto expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Responsabilidad Fiscal

Queda establecido y entendido entre las partes que cada una de ellas es responsable de pagar los impuestos que a cada cual le correspondan, conforme a la legislación fiscal vigente o conforme a aquella que le sustituya. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria de su contraparte respecto de las obligaciones de carácter fiscal que le correspondan; sin perjuicio de que **ARGOS** realice las retenciones que señalen las disposiciones fiscales aplicables, con el fin de enterarlas por cuenta de terceros.

El **CONTRATANTE** sabe y entiende la naturaleza jurídica de esta póliza de seguro, así como que su uso es para los fines de protección y aseguramiento previstos en la misma. El **CONTRATANTE** se obliga a asumir las posibles infracciones a las disposiciones fiscales vigentes, así como las responsabilidades de cualquier índole en las que incida, derivados del mal uso, utilización diversa o indebida que dé a esta póliza de seguro.

La documentación contractual y la Nota Técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0060-0138-2010 de fecha 22 de Julio de 2010, CNSF-S0060-0052-2012 de fecha 03 de Febrero de 2012.



¿QUÉ HACER EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO TITULAR?

1. Tener a la mano la póliza de Seguro de Vida.
2. Llamar sin costo a ASISTENCIA ARGOS: **01 800 506 0102**
3. Proporcionar nombre y número de póliza o certificado del Asegurado Titular.
4. El Asesor le indicará los pasos a seguir, así como los documentos a entregar.

